Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2004/08/25
Vigencia	2004/08/26
Expidió	Poder Judicial del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5649 “Tierra y Libertad”

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN XVII Y 92-A FRACCIÓN IX, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 29 FRACCIÓN XXVI Y 117 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, Y

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que la ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, denominadas Unidades de Información Pública así como la integración de un Consejo de Información Clasificada para resolver sobre la información que deberá calificarse como reservada y confidencial, denegación de información y denegación en el ejercicio de la acción de habeas data; órganos que deberán instalarse al interior de cada una de las entidades públicas, mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las mismas.

Que en sesiones de fechas diecinueve y doce de agosto de la presente anualidad el pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Estatal, respectivamente, acordaron los términos para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. En tal virtud los órganos del Poder Judicial antes mencionados, mediante el presente acuerdo establecen las Unidades de Información Pública correspondientes e integran el Consejo de Información Clasificada, previstos por la Ley de la materia, con el personal y los recursos administrativos existentes, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal adicional, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 92-A fracción IX y 99 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 29 fracción XXVI y 117 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 1, 2, 5, 7, 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Estatal tienen a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen las siguientes unidades de información pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Estatal:

I.- Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia.
II.- Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.
III.- Oficialía Mayor
IV.- Dirección General de Administración.
V.- Dirección de Contraloría interna.
VI.- Recursos Humanos.
VII.- Recursos Materiales.
VIII.- Contabilidad.
IX.- Nóminas.
X.- Departamento de Almacén.
XI.- Boletín Judicial.
XII.- Centro de Computación e Informática.
XIII.- Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.
XIV.- Centro de Desarrollo Infantil.
XV.- Instituto Técnico.

Los titulares de las anteriores unidades administrativas serán los responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y de las que se formulen en ejercicio de la acción de habeas data, dentro de su esfera de competencia.

SEGUNDO.- Las unidades de información pública del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal tendrán las siguientes funciones:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de habeas data.
II. Difundir en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de la materia.
III. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes.
IV. Notificar al consejo de información clasificada acerca de toda la información susceptible de considerarse como reservada, para que éste resuelva al respecto.
V. Promover en las entidades públicas de su adscripción la actualización periódica de la información a que se refiere la ley.
VI. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información.
VII. Realizar los trámites y gestiones dentro de la entidad pública de su adscripción para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes.
VIII. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas.
IX. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones.
X. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley.

TERCERO.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal. Este Consejo estará integrado por:

I. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien será el Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por la persona que el propio Presidente designe para tal efecto.
II. Un Coordinador del Consejo.
III. Un Secretario Técnico del Consejo.
IV. Los responsables de las unidades de información pública a que se refiere el punto primero del presente acuerdo.
V. El Director de Contraloría Interna.

El Coordinador y el Secretario Técnico del Consejo serán designados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO.- El Consejo de Información Clasificada tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las unidades de información pública.
II. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada.
III. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por los titulares de las entidades públicas y unidades administrativas responsables; y requerir a las unidades administrativas y servidores públicos a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.
IV. Coordinarse con las unidades de información pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.
V. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.
VI. Coordinarse con las unidades administrativas responsables para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley.
VII. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las entidades públicas que corresponda para cumplir con sus funciones.
VIII. Supervisar dentro de la entidad pública que corresponda la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la presente ley.
IX. Elaborar el informe anual que cada entidad pública deberá enviar al Instituto señalado en la fracción anterior, en el que se de cuenta de la aplicación de la presente ley.

QUINTO.- Las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada que mediante el presente acuerdo se establecen operarán únicamente con el personal y los recursos administrativos y financieros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal, a fin de evitar erogaciones presupuestales adicionales a las ordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Para el efecto de su publicación en el órgano a que se refiere la disposición anterior, remítase el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.
LIC. RICARDO ROSAS PÉREZ.
SRIA. GRAL. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
LIC. MELVA OCAMPO ARROLLO.
SRIO. GRAL. DEL CONSEJO
LIC. EDGAR FILIBERTO OLMEDO LINARES.
RÚBRICAS.

Publicación 2004/08/25
Vigencia 2004/08/26
Expidió Poder Judicial del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5649 "Tierra y Libertad"